



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA a través de la **ADMINISTRACION LOCAL DEL AGUA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en la Urb. El Bosque Mz "E" Lote 25, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, debidamente representada por su Administrador el señor **JORGE LUIS MEJIA VARGAS DNI N° 10687800**, designado mediante Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA, y de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, en adelante **GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20530689019, con domicilio legal en **Campamento Vichay S/N**, distrito de Independencia, provincia del Huaraz y departamento de Ancash, representado el Gerente General Regional Abog. Gina Ysela Gálvez Saldaña, en base a la Resolución Ejecutiva Regional N° 31 -2020-GRA-GR identificado con D.N.I N° 21861883; convenio que se celebra conforme a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA AUTORIDAD, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 -, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.



EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa. Es la encargada de organizar, planificar y conducir la gestión regional, ejecutando las políticas de desarrollo económico social, de recursos naturales y medio ambiente, de infraestructura, inversión y acondicionamiento territorial.



EL GOBIERNO REGIONAL, comprende la aplicación coherente eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas, firma de convenio, acuerdos y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de oportunidades.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y crea la Autoridad Nacional del Agua
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

29 DIC. 2020

ZOLEA NAJLA MORA TAFUR
FEDATARIO



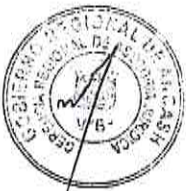
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- Resolución Jefatural N° 060-2020-ANA, donde se delega facultades a las Autoridades Administrativas del Agua y a las Administraciones Locales del Agua para suscribir convenios de colaboración interinstitucional con Gobiernos Regionales y Locales en el marco de la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres.
- Plan de Acción de la ANA, ante Déficit Hídrico en la Costa Norte del Perú, donde establece la firma de convenios específicos.
- Decreto Supremo N°-185-2020-PCM declara el Estado de Emergencia en emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La libertad, Cajamarca y Ancash por peligro inminente ante Déficit Hídrico.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de adquisición, colaboración y cooperación técnica entre **LAS PARTES**, para la ejecución de los trabajos y actividades involucradas a recuperar, conducir y mejorar el aprovechamiento del recurso hídrico en las Comisiones de Usuarios de Jimbe Salitre y Colcap del Distrito de Cáceres del Perú y la Comisión de Usuarios de Pamparomas del distrito de Pamparomas, ambos inmersos dentro del Decreto Supremo N°-185-2020-PCM.

Cabe señalar que los equipos, herramientas e insumos adquiridos e instalados serán estrictamente en beneficio de los usuarios de agua de riego de los distritos de Pamparomas y Cáceres del Perú, integrantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Del GOBIERNO REGIONAL:

- a) Coordinación permanente con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña (En su calidad de Operadores de la Infraestructura Hidráulica), quienes orienta
- b) Traslado de los equipos, herramientas e insumos adquiridos a los puntos de instalación, en las Comisiones de Usuarios de los distritos de Cáceres del Perú y Pamparomas.
- c) Cubrir los costos de Instalación, Operación y Mantenimiento de los equipos y herramientas
- d) Cubrir los Costos de Vigilancia de los Equipos



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
29 DIC. 2020 2
ZOILA NAHUA MORA TAPIR

- e) Culminado el periodo de vigencia del Decreto Supremo N° 185-2020-PCM, el Gobierno Regional se compromete a entregar los equipos, herramientas e insumos sobrantes (si lo hubiera) a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña.

4.2 De LA AUTORIDAD:

Distrito de Cáceres del Perú

- a) Implementación con equipos de bombeo para pozos artesanales y bombeo de agua de drenes: Adquisición y entrega de 6 motobombas de 4".
b) Implementación con mangas flexibles de 6": Adquisición y entrega de 1600 metros de manga flexible de 6".
c) Implementación con combustible (Gasolina de 90): Adquisición de 1000 galones de Gasolina de 90°

Distrito de Pamparomas

- d) Implementación con equipos de bombeo para pozos artesanales y bombeo de agua de drenes: Adquisición y entrega de 4 motobombas de 4".
e) Implementación con mangas flexibles de 6": Adquisición y entrega de 1600 metros de manga flexible de 6".
f) Implementación con combustible (Gasolina de 90): Adquisición de 1000 galones de Gasolina de 90°

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

5.1 Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: Coordinador del COER (Centro de Operaciones de Emergencia Regional).

5.2 Por **LA AUTORIDAD**: El Administrador Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen Las Partes, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, aceptan asumir cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente convenio con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉTIMA: DURACIÓN Y VIGENCIA

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

29 DIC. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO





El presente convenio tendrá una vigencia de duración igual al del Decreto Supremo N° 185-2020-PCM, que Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash, por peligro inminente ante déficit hídrico.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.



Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

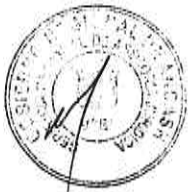
El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de **LAS PARTES**, por las siguientes causales:



9.1 A solicitud de cualesquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del convenio no liberará a Las Partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

9.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

9.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por Las Partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantener el incumplimiento



En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderán válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Para ser considerados como válidos, los



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 4

29 DIC. 2020

cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

11.2 En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Chimbote, a los 04 días del mes de diciembre del año 2020.




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog. Ing. GINA YSELA GALVÉZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL

Abg. GINA YSELA GALVÉZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GORE ANCASH


MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LAGUA HUARMEY, CHICAMA
ALTA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA
ING. JORGE LUIS MEJIA VARGAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
SANTA LACRAMARCA

Ing. JORGE LUIS MEJIA VARGAS
Administrador Local del Agua Santa
Lacramarca Nepeña



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

29 DIC 2020

ZOILA NALLA MORA TAFUR
FEDATARIO

